

---

**Parte IX**  
**Órganos subsidiarios del Consejo  
de Seguridad: comités, tribunales  
y otros organismos**

## Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria .....	551
I. Comités .....	552
A. Comités permanentes .....	552
B. Comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta .....	552
1. Comités que velan por la aplicación de sanciones específicas .....	556
Comité dimanante de la resolución <a href="#">751 (1992)</a> relativa a Somalia .....	557
Comité dimanante de las resoluciones <a href="#">1267 (1999)</a> , <a href="#">1989 (2011)</a> y <a href="#">2253 (2015)</a> relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados .....	557
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1518 (2003)</a> .....	558
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1533 (2004)</a> relativa a la República Democrática del Congo .....	558
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1591 (2005)</a> relativa al Sudán .....	558
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1636 (2005)</a> .....	559
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1718 (2006)</a> .....	559
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1970 (2011)</a> relativa a Libia .....	559
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1988 (2011)</a> .....	560
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2048 (2012)</a> relativa a Guinea-Bissau .....	560
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2127 (2013)</a> relativa a la República Centroafricana .....	560
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2140 (2014)</a> .....	561
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2206 (2015)</a> relativa a Sudán del Sur .....	561
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2374 (2017)</a> relativa a Malí .....	562
2. Otros comités .....	563
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1373 (2001)</a> relativa a la lucha contra el terrorismo .....	563
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1540 (2004)</a> .....	563
II. Grupos de trabajo .....	564
III. Órganos de investigación .....	566
IV. Tribunales .....	566
V. Comisiones especiales .....	567
VI. Asesores, enviados y representantes especiales .....	568
VII. Comisión de Consolidación de la Paz .....	570
VIII. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos .....	574

---

## **Nota introductoria**

### *Artículo 29*

*El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.*

### *Artículo 28*

*El Consejo de Seguridad podrá nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada.*

La facultad del Consejo de Seguridad para crear órganos subsidiarios se establece en el Artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas y se refleja en el artículo 28 de su Reglamento Provisional. En la parte IX del presente Suplemento se recoge la práctica seguida por el Consejo en relación con los comités, grupos de trabajo, órganos de investigación, tribunales, comisiones especiales y asesores, enviados y representantes especiales, así como en relación con la Comisión de Consolidación de la Paz. También se incluyen, de haberlos, los casos de órganos subsidiarios cuya creación se propuso pero que no llegaron a establecerse. Las misiones sobre el terreno, incluidas las misiones políticas y las de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, se tratan en la parte X. Por su parte, las misiones sobre el terreno dirigidas por organizaciones regionales se abordan en la parte VIII. En cada una de las subsecciones que figuran a continuación se ofrece un resumen de los principales acontecimientos en relación con cada órgano subsidiario durante el período que se examina en este Suplemento.

# I. Comités

## Nota

La sección I se centra en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a la creación de comités y la aplicación y modificación de sus mandatos, así como la conclusión de esos órganos, adoptadas en 2020. La subsección A corresponde a los comités permanentes, y la subsección B trata los comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. En la descripción de cada comité se incluyen las tareas que les encomendó el Consejo en el contexto de la aplicación de sanciones como los embargos de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar. La información sobre las medidas encomendadas por el Consejo de conformidad con el Artículo 41 de la Carta se recoge en la parte VII, sección III. En cada subsección, los comités se examinan por orden de creación.

Los comités del Consejo están integrados por los 15 miembros del Consejo. Sus reuniones se celebran en privado, salvo que el propio comité decida otra cosa, y las decisiones se adoptan por consenso. El Consejo tiene, por un lado, comités permanentes que se reúnen solo cuando se examinan las cuestiones de su competencia, y, por otro lado, comités que se establecen en función de las circunstancias para responder a necesidades concretas del Consejo, como los comités de lucha contra el terrorismo o los comités de sanciones.

En general, la Mesa de cada comité está integrada por un Presidente y un Vicepresidente, elegidos anualmente por el Consejo<sup>1</sup>. Desde que en 2012 se publicó una nota de la Presidencia del Consejo sobre esta cuestión, todos los miembros del Consejo participan en el proceso de nombramiento de las Presidencias y Vicepresidencias<sup>2</sup>. De conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de fecha 31 de agosto de 2017, ese proceso de consultas oficioso se llevaría a cabo de manera equilibrada, transparente, eficiente e inclusiva “a fin de facilitar el intercambio de información relacionada con la labor de los órganos subsidiarios en cuestión”, y sería “facilitado conjuntamente por dos miembros del Consejo en plena

cooperación”<sup>3</sup>. El 27 de diciembre de 2019 se publicó una nueva nota de la Presidencia en la que los miembros del Consejo subrayaron que “en este proceso de consultas oficiosas, es preciso tener en cuenta la necesidad de una responsabilidad compartida y una distribución justa del trabajo para la selección de las Presidencias entre todos los miembros del Consejo, teniendo presentes las capacidades y los recursos de los miembros”<sup>4</sup>.

## A. Comités permanentes

En 2020, los comités permanentes, a saber, el Comité de Expertos sobre el Reglamento, el Comité de Expertos establecido por el Consejo en su 1506ª sesión para estudiar la cuestión de la condición de miembro asociado, el Comité de Admisión de Nuevos Miembros y el Comité para las Reuniones del Consejo fuera de la Sede, siguieron existiendo, pero no celebraron sesiones.

## B. Comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta

En la subsección 1 se examinan los comités y equipos de vigilancia asociados y los grupos o paneles de expertos (grupos de expertos) que supervisaron sanciones específicas en 2020<sup>5</sup>. El funcionamiento de los comités y de los correspondientes equipos, grupos o paneles de expertos (grupos de expertos), al igual que el resto de los trabajos del Consejo, se vio muy afectado por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). Como se explica con mayor detalle a continuación, si bien muchos de los mandatos de los comités se mantuvieron en su mayor parte sin cambios, el Consejo modificó algunos aspectos de los mandatos de determinados comités o solicitó a los comités y grupos de expertos que llevaran a cabo tareas específicas. Por ejemplo, el Consejo destacó el importante papel desempeñado por el Comité del

<sup>1</sup> En relación con las mesas de los comités durante el período examinado en el presente Suplemento, véanse [S/2020/2](#), [S/2020/2/Rev.1](#), [S/2020/2/Rev.2](#), [S/2020/2/Rev.3](#), [S/2020/2/Rev.4](#), [S/2020/2/Rev.5](#) y [S/2020/2/Rev.6](#).

<sup>2</sup> Véase [S/2012/937](#).

<sup>3</sup> [S/2017/507](#), párrs. 111 a 114. En la nota de la Presidencia también se indicó que el Consejo debería hacer todo lo posible por acordar a más tardar el 1 de octubre el nombramiento de las Presidencias de los órganos subsidiarios para el año siguiente. Las notas anteriores relativas a estas cuestiones fueron [S/2006/507](#) y [S/2010/507](#).

<sup>4</sup> Véase [S/2019/991](#).

<sup>5</sup> Puede encontrarse más información sobre las sanciones pertinentes para cada uno de los comités en la parte VII, sección III.

Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados para detectar posibles casos de incumplimiento de las medidas enunciadas en la resolución 2368 (2017), y solicitó al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones que estudiara los procedimientos de las exenciones básicas y extraordinarias establecidos en la resolución 2368 (2017) y formulara recomendaciones al Comité<sup>6</sup>. También se encargó al Equipo de Vigilancia que reuniera información sobre los casos de incumplimiento de las medidas impuestas en la resolución 2255 (2015) y que mantuviera informado al Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) sobre dichos casos, así como que facilitara la prestación de asistencia para crear capacidad. Además, el Consejo encargó al Equipo de Seguimiento que presentase recomendaciones al Comité sobre las medidas para responder a los casos de incumplimiento<sup>7</sup>. Se pidió al Grupo de Expertos sobre Libia que siguiera de cerca e informara al Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) de toda información relativa a la exportación o la importación ilícitas desde o hacia Libia de petróleo<sup>8</sup>.

En la subsección 2 se abordan los órganos subsidiarios sobre cuestiones temáticas, a saber, el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), que tienen mandatos más amplios relacionados con el terrorismo y la no proliferación. Asimismo, se examinan otros órganos subsidiarios, como la Oficina del Ómbudsman, la Dirección

Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y algunos grupos de expertos, junto con los comités correspondientes.

En 2020, a pesar del impacto de la pandemia de COVID-19, los comités ejecutaron sus mandatos, que comprendían, entre otras cosas, incluir y suprimir nombres de personas y entidades en las listas, conceder exenciones y tramitar notificaciones, vigilar y evaluar la aplicación y presentar informes al Consejo. Además de presentar informes por escrito, las Presidencias de algunos Comités presentaron información al Consejo en consultas privadas y sesiones públicas.

Como se indica en el cuadro 1, las exposiciones informativas de las Presidencias de los órganos subsidiarios tuvieron lugar en el marco tanto de temas temáticos como de países específicos, y se celebraron de forma conjunta o individual. Las Presidencias proporcionaron información sobre diversos aspectos de la labor de los órganos subsidiarios, incluidos sus mandatos o cualquier visita realizada por ellas. Debido a las repercusiones de la pandemia de COVID-19, la capacidad de las Presidencias de presentar informes al Consejo en persona se vio muy afectada en 2020, por lo que las Presidencias de los Comités proporcionaron, en cambio, exposiciones informativas a los miembros del Consejo en videoconferencias públicas. La COVID-19 también provocó retrasos en la celebración de dichas exposiciones informativas. Por ejemplo, se debió aplazar la reunión especial conjunta del Comité contra el Terrorismo y el Comité 1267 dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015), y todas las actividades del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) relacionadas con el estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004) en 2020, en virtud de la resolución 1977 (2011). Se ofrece más información sobre las videoconferencias en el cuadro 2<sup>9</sup>.

<sup>6</sup> Resolución 2560 (2020), quinto párrafo del preámbulo y párr. 2.

<sup>7</sup> Resolución 2557 (2020), párr. 3.

<sup>8</sup> Resolución 2509 (2020), párrs. 3 y 11. El mandato del Grupo de Expertos consistía en prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, formular recomendaciones sobre las acciones que el Consejo, el Comité, el Gobierno de Libia u otros Estados podrían examinar para mejorar la aplicación de las medidas pertinentes, y presentar informes periódicos.

<sup>9</sup> Para obtener más información sobre el formato de las reuniones y los procedimientos y métodos de trabajo desarrollados durante la pandemia de COVID-19, véase la parte II.

Cuadro 1

**Exposiciones informativas de Presidencias de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, 2020 (sesiones)**

<i>Asunto</i>	<i>Exposición informativa de la Presidencia</i>	<i>Acta y fecha de la sesión</i>
<b>Cuestiones relativas a países concretos</b>		
La situación en Libia	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1970 (2011)</a>	<a href="#">S/PV.8710</a> 30 de enero de 2020
La situación en Malí	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2374 (2017)</a>	<a href="#">S/PV.8777</a> 17 de noviembre de 2020
La situación en Oriente Medio	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2140 (2014)</a>	<a href="#">S/PV.8725</a> 18 de febrero de 2020
La situación en Somalia	Comité dimanante de la resolución <a href="#">751 (1992)</a>	<a href="#">S/PV.8735</a> 27 de febrero de 2020

Cuadro 2

**Exposiciones informativas de Presidencias de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, 2020 (videoconferencias)**

<i>Asunto</i>	<i>Exposición informativa de la Presidencia</i>	<i>Acta y fecha de la videoconferencia</i>
<b>Temáticas</b>		
Exposiciones de Presidencias de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad	Comité dimanante de las resoluciones <a href="#">1267 (1999)</a> , <a href="#">1989 (2011)</a> y <a href="#">2253 (2015)</a>	<a href="#">S/2020/1143</a> 23 de noviembre de 2020
	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1373 (2001)</a>	
	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1540 (2004)</a>	
	Comité dimanante de la resolución <a href="#">751 (1992)</a>	<a href="#">S/2020/1258</a> 16 de diciembre de 2020
	Comité dimanante de las resoluciones <a href="#">1267 (1999)</a> , <a href="#">1989 (2011)</a> y <a href="#">2253 (2015)</a>	
	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1988 (2011)</a>	
	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1540 (2004)</a>	
	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1718 (2006)</a>	
	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1970 (2011)</a>	
	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2374 (2017)</a>	
Grupo de Trabajo Especial del Consejo de Seguridad sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África		
Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados		

<i>Asunto</i>	<i>Exposición informativa de la Presidencia</i>	<i>Acta y fecha de la videoconferencia</i>
<b>Cuestiones relativas a países concretos</b>		
La situación en el Afganistán	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1988 (2011)</a>	<a href="#">S/2020/1274</a> 17 de diciembre de 2020
La situación relativa a la República Democrática del Congo	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1533 (2004)</a>	<a href="#">S/2020/987</a> 6 de octubre de 2020
La situación en Libia	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1970 (2011)</a>	<a href="#">S/2020/421</a> 19 de mayo de 2020 <a href="#">S/2020/879</a> 2 de septiembre de 2020
La situación en Somalia	Comité dimanante de la resolución <a href="#">751 (1992)</a>	<a href="#">S/2020/529</a> 9 de junio de 2020 <a href="#">S/2020/1079</a> 28 de octubre de 2020
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1591 (2005)</a>	<a href="#">S/2020/528</a> 9 de junio de 2020 <a href="#">S/2020/913</a> 15 de septiembre de 2020 <a href="#">S/2020/1235</a> 11 de diciembre de 2020 Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2206 (2015)</a> <a href="#">S/2020/1237</a> 15 de diciembre de 2020

**1. Comités que velan por la aplicación de sanciones específicas**

Durante el período que se examina, el número total de comités activos que velaban por la aplicación

de sanciones específicas era de 14. En el cuadro 3 se ofrece una sinopsis de los comités, incluidas las categorías seleccionadas de las principales medidas obligatorias que supervisaron en 2020.

Cuadro 3

**Comités del Consejo de Seguridad encargados de la supervisión de sanciones específicas, 2020**

	<i>Embargo de armas</i>	<i>Congelación de activos</i>	<i>Prohibiciones o restricciones de viaje</i>	<i>Medidas de no proliferación/restricciones de los misiles balísticos</i>	<i>Restricciones financieras</i>	<i>Relacionadas con el petróleo (incluido el aprovisionamiento de combustible)</i>	<i>Recursos naturales<sup>a</sup></i>	<i>Otras<sup>b</sup></i>
Comité dimanante de la resolución 751 (1992)	X	X	X				X	X
Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015)	X	X	X					X
Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)	X	X						
Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004)	X	X	X					X
Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005)	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)		X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)	X	X	X	X	X	X	X	X
Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011)	X	X	X		X	X		
Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012)			X					
Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013)	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015)	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 2374 (2017)		X	X					

<sup>a</sup> Se refiere a distintas medidas relativas a los recursos naturales, como el carbón vegetal, el carbón, el hierro, el oro, el titanio, el cobre, el níquel, la plata y el zinc.

<sup>b</sup> Comprende, entre otras cosas, medidas relativas al transporte y la aviación, la prohibición de los componentes de artefactos explosivos improvisados, restricciones comerciales o restricciones diplomáticas.

### **Comité dimanante de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia**

En 2020 el mandato del Comité se mantuvo en su mayor parte sin cambios<sup>10</sup>. Durante el año que se examina, la Presidencia del Comité realizó una visita a Mogadiscio, que tuvo lugar del 21 al 23 de enero de 2020 y sobre la cual ofreció una exposición informativa al Consejo<sup>11</sup>. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2020<sup>12</sup>.

En su resolución 2551 (2020), en la que el Comité renovó el mandato del Grupo de Expertos sobre Somalia hasta el 15 de diciembre de 2021, el Consejo solicitó al Secretario General que incluyera a especialistas en género, de conformidad con el párrafo 11 de su resolución 2467 (2019), y expresó su intención de examinar el mandato del Grupo de Expertos y tomar medidas apropiadas sobre cualquier prórroga a más tardar el 15 de noviembre de 2021<sup>13</sup>. En su resolución 2554 (2020), el Consejo exhortó a todos los Estados a que cooperaran plenamente con el Grupo de Expertos sobre Somalia, entre otras cosas intercambiando información sobre posibles violaciones del embargo de armas o la prohibición de exportar carbón vegetal<sup>14</sup>.

### **Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados**

En 2020, el Consejo abordó asuntos relativos al Comité en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”<sup>15</sup>. En 2020, los mandatos del Comité, el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones y la Oficina del Ómbudsman se mantuvieron prácticamente sin cambios<sup>16</sup>. Para obtener más

información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2020<sup>17</sup>. Se puede obtener más información sobre la labor de la Oficina del Ómbudsman en sus informes bianuales<sup>18</sup>.

En su resolución 2560 (2020), el Consejo destacó el importante papel del Comité para detectar posibles casos de incumplimiento de las medidas enunciadas en la resolución 2368 (2017)<sup>19</sup>. El Consejo también alentó a todos los Estados Miembros a que presentasen con más diligencia al Comité solicitudes de inclusión en la Lista de personas, grupos, empresas y entidades que cumplieran los criterios enunciados en el párrafo 2 de la resolución 2368 (2017), y a que presentasen al Comité información adicional que facilitase la identificación e información de otra índole, según lo establecido en el párrafo 85 de la resolución 2368 (2017), para que la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida siguiera siendo fiable y estando actualizada<sup>20</sup>. Además, el Consejo solicitó al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones que estudiase los procedimientos de las exenciones básicas y extraordinarias establecidas en los párrafos 81 a) y b) de la resolución 2368 (2017) con referencia a la congelación de activos y que formulase recomendaciones al Comité para determinar si era necesario actualizar esas exenciones<sup>21</sup>.

solicitudes de exención, designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que comprendían un embargo de armas, una congelación de activos y una prohibición de viajar, y realizar exámenes periódicos y especializados de las entradas en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida. El mandato del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones incluía, entre otras cosas, prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, proporcionar información pertinente para la inclusión de nombres en la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones, ayudar al Comité a examinar periódicamente los nombres incluidos en la lista de sanciones, ayudar a la Oficina del Ómbudsman del Comité a cumplir su mandato y presentar informes periódicos. El mandato de la Oficina del Ómbudsman incluía, entre otras cosas, el examen de las solicitudes de personas y entidades que deseaban ser excluidas de la lista de sanciones y la formulación de una recomendación al Comité sobre dichas solicitudes.

<sup>17</sup> S/2020/1212.

<sup>18</sup> S/2020/106 y S/2020/782.

<sup>19</sup> Resolución 2560 (2020), quinto párrafo del preámbulo.

<sup>20</sup> *Ibid.*, párr. 1.

<sup>21</sup> *Ibid.*, párr. 2. Para más información sobre el mandato del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en virtud de la resolución 1988 (2011), véase la secc. I.B.

<sup>10</sup> El mandato del Comité incluía, entre otras cosas, la designación de personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que comprendían un embargo de armas, una congelación de activos, una prohibición de viajar, una prohibición de exportar carbón vegetal y una prohibición de componentes de artefactos explosivos improvisados, el seguimiento de la aplicación y la decisión sobre las solicitudes de exención.

<sup>11</sup> Véase S/PV.8735.

<sup>12</sup> S/2020/1215.

<sup>13</sup> Resolución 2551 (2020), párr. 30.

<sup>14</sup> Resolución 2554 (2020), párr. 10.

<sup>15</sup> Para más información, véase la parte I, secc. 29.

<sup>16</sup> El mandato del Comité consistía, entre otras cosas, en vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las

### Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)

En 2020 no se modificó el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003). En virtud de su resolución 1518 (2003), aprobada el 24 de noviembre de 2003, el Consejo estableció el Comité y le encomendó que siguiera identificando a las personas y entidades cuyos fondos u otros activos financieros o recursos económicos debían congelarse y transferirse al Fondo de Desarrollo para el Iraq, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 19 y 23 de la resolución 1483 (2003)<sup>22</sup>. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2020<sup>23</sup>.

### Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

En 2020, el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) se mantuvo en su mayor parte sin cambios<sup>24</sup>. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2020<sup>25</sup>.

En su resolución 2528 (2020), el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) hasta el 1 de agosto de 2021, y expresó su intención de examinar el mandato y adoptar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 1 de julio de 2021<sup>26</sup>. Además, el Consejo reafirmó las disposiciones relativas a la presentación de informes que figuraban en las resoluciones 2360 (2017) y 2478 (2019)<sup>27</sup>, y solicitó al Grupo de Expertos que le presentase, tras deliberar con el Comité, un informe de mitad de período a más tardar el 30 de diciembre de 2020 y un informe final a más tardar el 15 de junio de 2021, y

que proporcionase mensualmente al Comité información actualizada, salvo en los meses en que debía presentar el informe de mitad de período y el informe final<sup>28</sup>.

En su resolución 2556 (2020), en la que renovó el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO), el Consejo expresó su pleno apoyo al Grupo de Expertos, pidió una mayor cooperación entre todos los Estados, en particular los de la región, y la MONUSCO y el Grupo de Expertos, y solicitó el intercambio oportuno de información entre la Misión y el Grupo de Expertos. El Consejo también solicitó a la MONUSCO que, en cooperación con el Grupo de Expertos, supervisara la aplicación del embargo de armas descrito en el párrafo 1 de la resolución 2293 (2016)<sup>29</sup>.

### Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

En 2020 no se modificó el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán y su Grupo de Expertos<sup>30</sup>. Además de proporcionar exposiciones informativas a los miembros del Consejo durante las videoconferencias públicas<sup>31</sup>, el Presidente también presentó tres informes periódicos en una carta al Consejo<sup>32</sup>. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2020<sup>33</sup>.

En su resolución 2508 (2020), en la que se prorrogó el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) hasta el 12 de marzo de 2021, el Consejo solicitó al Grupo que presentara informes periódicos y expresó su intención

<sup>22</sup> Para obtener información básica, véase *Repertorio, Suplemento 2000-2003*, cap. V, parte I.B.2.

<sup>23</sup> S/2020/1216.

<sup>24</sup> El mandato del Comité incluía, entre otras cosas, la designación de personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, que incluían un embargo de armas, una congelación de activos, controles de transporte y aduanas y una prohibición de viajar, el seguimiento de la aplicación y la decisión sobre las solicitudes de exención.

<sup>25</sup> S/2020/1214.

<sup>26</sup> Resolución 2528 (2020), párr. 3. El mandato del Grupo de Expertos consistía, entre otras cosas, en prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, proporcionar información pertinente para la inclusión en la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones y presentar informes periódicos.

<sup>27</sup> Resolución 2528 (2020), párr. 5.

<sup>28</sup> *Ibid.*, párr. 4.

<sup>29</sup> Resolución 2556 (2020), párrs. 38 y 39. En la parte X, secc. I, se recoge más información sobre el mandato de la MONUSCO.

<sup>30</sup> El mandato del Comité consistía en dar seguimiento a la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención y designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que comprendían un embargo de armas, una congelación de activos y una prohibición de viajar. El mandato del Grupo de Expertos consistía en prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, proporcionar información pertinente para la inclusión en la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones y presentar informes periódicos.

<sup>31</sup> Véanse S/2020/528, S/2020/913 y S/2020/1235. Para más detalles sobre las sesiones informativas, véanse los cuadros 1 y 2.

<sup>32</sup> Véanse S/2020/250, S/2020/526 y S/2020/907.

<sup>33</sup> S/2020/1209.

de examinar el mandato del Grupo y adoptar las medidas apropiadas en relación con otra nueva prórroga a más tardar el 12 de febrero de 2021<sup>34</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)**

Durante el período que se examina no se modificó el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005) de incluir en la lista de personas sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas a aquellas que la Comisión Internacional Independiente de Investigación o el Gobierno del Líbano designara como sospechosas de estar involucradas en el atentado terrorista perpetrado el 14 de febrero de 2005 en Beirut que causó la muerte del ex Primer Ministro del Líbano Rafiq Hariri y otras 22 personas, y supervisar la aplicación de esas medidas<sup>35</sup>. El Comité no celebró ninguna reunión en 2020. Al 31 de diciembre de 2020 no se había incluido a ninguna persona en la lista.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)**

Durante el período que se examina no se modificó el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)<sup>36</sup>. Como se refleja en el informe anual, durante una videoconferencia privada celebrada el 7 de octubre de 2020, el Comité celebró discusiones técnicas sobre la tasa de conversión en relación con el párrafo 5 de la resolución 2397 (2017) del Consejo respecto del suministro, la venta o la transferencia de los Estados Miembros a la República Popular Democrática de Corea de todos los productos refinados derivados del petróleo<sup>37</sup>.

En su resolución 2515 (2020), el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el

30 de abril de 2021, solicitó al Grupo que presentara informes periódicos y expresó su intención de examinar el mandato del Grupo y adoptar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 26 de marzo de 2021<sup>38</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia**

En 2020, el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia se mantuvo sin cambios<sup>39</sup>. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2020<sup>40</sup>.

Durante el período de examen, el Consejo aprobó la resolución 2509 (2020), en la que prorrogó el mandato del Grupo de Expertos sobre Libia hasta el 15 de mayo de 2021 y decidió que las tareas encomendadas al Grupo seguirían siendo las definidas en la resolución 2213 (2015) y que se aplicarían también con respecto a las medidas actualizadas en la resolución 2509 (2020). El Consejo también solicitó al Grupo de Expertos que siguiera de cerca y comunicara al Comité toda información relativa a la exportación o la importación ilícitas desde o hacia Libia de petróleo<sup>41</sup>.

En su resolución 2542 (2020), en la que se renovó el mandato de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL), el Consejo recalcó la importancia de velar por que se aplicaran plenamente las sanciones existentes y por que se comunicaran las violaciones al Comité. El Consejo también exigió que todos los Estados Miembros cumplieran plenamente el embargo de armas impuesto

<sup>34</sup> Resolución 2508 (2020), párr. 2.

<sup>35</sup> Para obtener información básica, véase *Repertorio, Suplemento 2004-2007*, cap. V, parte I.B.

<sup>36</sup> El mandato del Comité consistía, entre otras cosas, en vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención y designar a las personas, entidades y buques sujetos a las sanciones aprobadas por el Consejo, que comprendían un embargo de armas, un embargo relacionado con los programas nucleares, de misiles balísticos y de otras armas de destrucción masiva, prohibiciones sectoriales sobre el carbón, los minerales y el combustible, la prohibición de exportar artículos de lujo, la prohibición de viajar, la congelación de activos, la prohibición de prestar servicios financieros y la prohibición de enseñanza y formación especializadas de disciplinas que pudieran contribuir a actividades y programas prohibidos.

<sup>37</sup> S/2020/1259, párr. 13.

<sup>38</sup> Resolución 2515 (2020), párrs. 1 y 2. El mandato del Grupo de Expertos consistía, entre otras cosas, en prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, proporcionar información pertinente para la inclusión en la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones y presentar informes periódicos.

<sup>39</sup> El mandato del Comité consistía en vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención y designar a las personas, entidades y buques sujetos a las sanciones aprobadas por el Consejo, que comprendían un embargo de armas, una prohibición de viajar, una congelación de activos y medidas destinadas a impedir la exportación ilícita de petróleo.

<sup>40</sup> S/2020/1256.

<sup>41</sup> Resolución 2509 (2020), párrs. 3 y 11. El mandato del Grupo de Expertos consistía en prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, formular recomendaciones sobre las acciones que el Consejo, el Comité, el Gobierno de Libia u otros Estados podrían examinar para mejorar la aplicación de las medidas pertinentes, y presentar informes periódicos. Para más información sobre las sanciones relativas a Libia véase la parte VII, secc. III.

en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#), acogió con beneplácito los esfuerzos del Grupo de Expertos por investigar las violaciones del embargo de armas, así como la cooperación de las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas con el Grupo de Expertos, y observó su intención de obligar a rendir cuentas a quienes violasen el embargo de armas a través del Comité<sup>42</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución [1988 \(2011\)](#)**

En 2020, el Consejo abordó asuntos relacionados con el Comité en relación con dos puntos diferentes de su orden del día, a saber: a) La situación en el Afganistán; y b) Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas<sup>43</sup>.

El mandato del Comité establecido en virtud de la resolución [1988 \(2011\)](#) se mantuvo en su mayor parte sin cambios<sup>44</sup>. El Consejo aprobó una resolución en relación con el mandato del Comité y del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones. Mediante su resolución [2557 \(2020\)](#), el Consejo prorrogó por un período de 12 meses, hasta el 16 de diciembre de 2021, el mandato del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones en apoyo del Comité establecido en virtud de la resolución [1988 \(2011\)](#), proporcionando más detalles sobre el mandato enunciado en el anexo de la resolución<sup>45</sup>. En esa misma resolución, el Consejo también encargó al Equipo de Vigilancia que reuniera información sobre los casos de incumplimiento de las medidas impuestas por la resolución [2255 \(2015\)](#) y que mantuviera informado al Comité de esos casos, así como que facilitara, a petición de los Estados Miembros, la prestación de asistencia para crear capacidad. Además, el Consejo alentó a los miembros del Comité a que abordaran los casos de incumplimiento y los señalaran

<sup>42</sup> Resolución [2542 \(2020\)](#), vigésimo séptimo párrafo del preámbulo y párrafo 7. Puede encontrarse más información sobre el mandato de la UNSMIL en la parte X, secc. II.

<sup>43</sup> Para más información, véase la parte I, seccs. 16 y 29.

<sup>44</sup> El mandato del Comité consistía, entre otras cosas, en vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención, designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que comprendían un embargo de armas, una congelación de activos y una prohibición de viajar, y realizar exámenes periódicos y especializados de las entradas en la Lista de Sanciones. El Comité contaba con el apoyo del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones.

<sup>45</sup> Resolución [2557 \(2020\)](#), párr. 2. Puede encontrarse un panorama general del mandato del Equipo de Vigilancia en el anexo de dicha resolución.

a la atención del Equipo de Vigilancia o del Comité, y encargó al Equipo de Vigilancia que formulara recomendaciones al Comité sobre las medidas adoptadas para responder al incumplimiento<sup>46</sup>. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2020<sup>47</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución [2048 \(2012\)](#) relativa a Guinea-Bissau**

Durante 2020, no hubo cambios en el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución [2048 \(2012\)](#) relativa a Guinea-Bissau. El Comité siguió supervisando la aplicación de la prohibición de viajar, designando a las personas que cumplían los criterios de inclusión en la lista que figuraban en la resolución [2048 \(2012\)](#) y examinando las solicitudes de exención de las sanciones y adoptando decisiones al respecto. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2020<sup>48</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana**

En 2020, el Consejo aprobó dos resoluciones relativas al mandato del Comité establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana<sup>49</sup>. Mediante su resolución [2507 \(2020\)](#), el Consejo renovó las disposiciones relativas a la prohibición de viajar y las medidas de congelación de activos, establecidas en la resolución [2399 \(2018\)](#), por un período de seis meses hasta el 31 de julio de 2020<sup>50</sup>, y decidió ajustar la lista de exenciones al embargo de armas<sup>51</sup>.

Mediante su resolución [2536 \(2020\)](#), el Consejo amplió la lista de exenciones al embargo de armas<sup>52</sup>. El Consejo volvió a renovar las medidas de congelación de activos y prohibición de viajar, según lo establecido en la resolución [2399 \(2018\)](#), esta vez por un período

<sup>46</sup> *Ibid.*, párr. 3.

<sup>47</sup> [S/2020/1211](#).

<sup>48</sup> [S/2020/1245](#).

<sup>49</sup> El mandato del Comité consistía, entre otras cosas, en vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención y designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que comprendían un embargo de armas, una congelación de activos y una prohibición de viajar.

<sup>50</sup> Resolución [2507 \(2020\)](#), párr. 4.

<sup>51</sup> *Ibid.*, párr. 1 f) y g).

<sup>52</sup> Resolución [2536 \(2020\)](#), párr. 1 g). Para más información sobre las sanciones relativas a la República Centroafricana, véase la parte VII, secc. III.

de 12 meses hasta el 31 de julio de 2021<sup>53</sup>. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2020<sup>54</sup>.

El Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos en dos ocasiones durante el período de examen, por 7 y 13 meses, respectivamente, y solicitó al Grupo que presentase informes periódicos<sup>55</sup>. El Consejo expresó preocupación por las noticias de que había redes transnacionales de tráfico ilícito que seguían proporcionando fondos y suministros a los grupos armados en la República Centroafricana, y continuó solicitando al Grupo que, al ejecutar su mandato, prestara especial atención al análisis de esas redes, en cooperación con otros paneles o grupos de expertos establecidos por el Consejo<sup>56</sup>. Destacando la importancia de que las autoridades cumplan los parámetros de referencia básicos para contribuir al avance del proceso de reforma del sector de la seguridad, el proceso de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación, y las reformas necesarias de la gestión de armas y municiones, el Consejo siguió solicitando a las autoridades de la República Centroafricana que lo informaran sobre los avances en este sentido<sup>57</sup>. El Consejo solicitó además al Secretario General que, en estrecha consulta con la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), incluido el Servicio de Actividades relativas a las Minas, y el Grupo de Expertos, llevara a cabo evaluaciones sobre los avances realizados por las autoridades respecto de los parámetros de referencia básicos establecidos en la declaración de la Presidencia de 9 de abril de 2019<sup>58</sup>.

En su resolución [2552 \(2020\)](#), en la que se prorrogó el mandato de la MINUSCA, el Consejo reiteró las tareas de la MINUSCA relacionadas con la asistencia al Comité y al Grupo de Expertos, y que incluían la prestación de apoyo al Grupo para recopilar información sobre actos de incitación a la violencia, en particular por motivos religiosos o étnicos<sup>59</sup>.

<sup>53</sup> Resolución [2536 \(2020\)](#), párr. 4. Véase también la resolución [2399 \(2018\)](#), párrs. 9, 14 y 16 a 19.

<sup>54</sup> [S/2020/1251](#).

<sup>55</sup> Resoluciones [2507 \(2020\)](#), párrs. 6 y 7, y [2536 \(2020\)](#), párrs. 6 y 7.

<sup>56</sup> Resoluciones [2507 \(2020\)](#), párr. 8, y [2536 \(2020\)](#), párr. 8.

<sup>57</sup> Resoluciones [2507 \(2020\)](#), párr. 12, y [2536 \(2020\)](#), cuarto párrafo del preámbulo y párr. 12.

<sup>58</sup> Resoluciones [2507 \(2020\)](#), párr. 13, y [2536 \(2020\)](#), párr. 13. Véase también [S/PRST/2019/3](#).

<sup>59</sup> Resolución [2552 \(2020\)](#), párr. 33 a) a d). Para más información sobre el mandato de la MINUSCA, véase la parte X, secc. I.

### **Comité establecido en virtud de la resolución [2140 \(2014\)](#)**

En 2020, el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución [2140 \(2014\)](#) se mantuvo en su mayor parte sin cambios<sup>60</sup>. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2020<sup>61</sup>.

Mediante su resolución [2511 \(2020\)](#), el Consejo renovó hasta el 26 de febrero de 2021 las sanciones establecidas en las resoluciones [2140 \(2014\)](#) y [2216 \(2015\)](#) y también, destacando la importancia de facilitar la asistencia humanitaria, decidió que el Comité podría, caso por caso, eximir cualquier actividad de la aplicación de las sanciones impuestas si determinaba que dicha exención era necesaria para facilitar la labor de las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias en el Yemen<sup>62</sup>. En su misma resolución, el Consejo también prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 28 de marzo de 2021, solicitó al Grupo que presentara informes periódicos y expresó su intención de examinar el mandato del Grupo y adoptar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 28 de febrero de 2021<sup>63</sup>.

### **Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2206 \(2015\)](#) relativa a Sudán del Sur**

En 2020 no se modificaron los mandatos del Comité establecido en virtud de la resolución [2206 \(2015\)](#) relativa a Sudán del Sur y su Grupo de Expertos<sup>64</sup>. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2020<sup>65</sup>.

Mediante su resolución [2521 \(2020\)](#), el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución [2206 \(2015\)](#) hasta el

<sup>60</sup> Resolución [2511 \(2020\)](#), párrs. 4 y 11. El mandato del Comité consistía en dar seguimiento a la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención y designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que comprendían un embargo de armas, una congelación de activos y una prohibición de viajar.

<sup>61</sup> [S/2020/1255](#).

<sup>62</sup> Resolución [2511 \(2020\)](#), párrs. 2 y 3.

<sup>63</sup> *Ibid.*, párrs. 7 y 8.

<sup>64</sup> El mandato del Comité consistía en dar seguimiento a la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención y designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que comprendían un embargo de armas, una congelación de activos y una prohibición de viajar.

<sup>65</sup> [S/2020/1225](#).

1 de julio de 2021, y solicitó al Grupo que presentara informes periódicos<sup>66</sup>.

El Consejo solicitó al Grupo que contase con la especialización necesaria en materia de género, conforme al párrafo 6 de la resolución 2242 (2015), y lo alentó a que integrase el género como cuestión transversal en todas sus investigaciones e informes<sup>67</sup>. En sus resoluciones 2514 (2020) y 2521 (2020), el Consejo alentó además el intercambio oportuno de información entre la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS) y el Grupo de Expertos y solicitó a la UNMISS que prestara asistencia al Comité y al Grupo de Expertos, con arreglo a su mandato y sus capacidades<sup>68</sup>.

También en su resolución 2521 (2020), el Consejo solicitó a la Secretaría que proporcionase, a más tardar el 31 de octubre de 2020, un informe en el que evaluase el papel del embargo de armas para facilitar la aplicación del Acuerdo Revitalizado para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur (Acuerdo Revitalizado) y articuló opciones para establecer parámetros de referencia a fin de evaluar las medidas relativas al embargo de armas en función de los progresos realizados en la aplicación del Acuerdo Revitalizado, incluida la adhesión al Acuerdo sobre la Cesación de las Hostilidades, la Protección de los Civiles y el Acceso Humanitario y a las disposiciones del Acuerdo Revitalizado sobre el alto el fuego, y expresó su intención de examinar las opciones a más tardar el 15 de diciembre de 2020<sup>69</sup>.

<sup>66</sup> Resolución 2521 (2020), párr. 18. El mandato del Grupo de Expertos consistía en prestar apoyo al Comité, reunir, examinar y analizar información sobre el cumplimiento y, a partir de 2018, información sobre el suministro, la venta o la transferencia de armas y materiales conexos y la correspondiente asistencia militar o de otra índole, proporcionar información pertinente para la inclusión de nombres en la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones y presentar informes periódicos. La resolución 2521 (2020) quedó aprobada con 12 votos a favor (Alemania, Bélgica, Estados Unidos, Estonia, Francia, Indonesia, Níger, Reino Unido, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Túnez y Viet Nam) y 3 abstenciones (China, Federación de Rusia y Sudáfrica). Para más información sobre el resultado de la votación, véase la parte I, secc. 8.

<sup>67</sup> Resolución 2521 (2020), párr. 19.

<sup>68</sup> Resoluciones 2514 (2020), párr. 24, y 2521 (2020), párr. 23. Para más información sobre el mandato de la UNMISS, véase la parte X, secc. I.

<sup>69</sup> Resolución 2521 (2020), párr. 5. En virtud de la resolución 2521 (2020), en su informe de fecha 31 de octubre de 2020 (S/2020/1067), el Secretario General presentó una evaluación del papel del embargo de armas para facilitar la aplicación del Acuerdo Revitalizado y

### Comité establecido en virtud de la resolución 2374 (2017) relativa a Malí

En 2020, el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 2374 (2017) se mantuvo en su mayor parte sin cambios<sup>70</sup>. Para obtener más información sobre la labor del Comité, véase su informe anual correspondiente a 2020<sup>71</sup>.

Mediante su resolución 2541 (2020), el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 30 de septiembre de 2021. El Consejo también solicitó al Grupo que presentase informes periódicos y expresó su intención de examinar el mandato del Grupo y adoptar las medidas oportunas en relación con su nueva prórroga a más tardar el 31 de agosto de 2021<sup>72</sup>. Además, en su resolución 2531 (2020), en la que prorrogó el mandato de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA) hasta el 30 de junio de 2021, el Consejo alentó al Grupo de Expertos a que identificara en sus informes periódicos y actualizaciones provisionales a las partes responsables de la posible falta de aplicación de las medidas prioritarias establecidas en la resolución<sup>73</sup>. En sus resoluciones 2531 (2020) y 2541 (2020), el Consejo reiteró además su petición a la MINUSMA de que prestara asistencia

presentaba opciones para la elaboración de criterios de referencia. En una carta de fecha 16 de diciembre de 2020 dirigida al Secretario General por la Presidencia del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo solicitaron al Secretario General realizar un estudio preliminar y consultas y que, a más tardar el 31 de marzo de 2021, informase al Consejo y le presentase recomendaciones sobre los parámetros de referencia para evaluar las medidas de embargo de armas (S/2020/1277). El estudio preliminar realizado en la Sede incluyó consultas con el Grupo de Expertos sobre Sudán del Sur. Puede encontrarse más información sobre las sanciones relativas a Sudán del Sur en la parte VII, secc. III.

<sup>70</sup> El mandato del Comité consistía, entre otras cosas, en vigilar la aplicación, adoptar decisiones sobre las solicitudes de exención y designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones aprobadas por el Consejo, que comprendían una congelación de activos y una prohibición de viajar.

<sup>71</sup> S/2020/1222.

<sup>72</sup> Resolución 2541 (2020), párrs. 3 y 4. En su resolución 2374 (2017), el Consejo estableció el mandato del Grupo de Expertos, que incluía, entre otras cosas, prestar apoyo al Comité, reunir y analizar información sobre el cumplimiento, especialmente sobre el incumplimiento, proporcionar información pertinente para la inclusión en la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones y presentar informes periódicos.

<sup>73</sup> Resolución 2531 (2020), párr. 5.

al Comité y el Grupo de Expertos e intercambiara información con ellos<sup>74</sup>.

## 2. Otros comités

Durante el período que se examina, se mantuvieron activos tanto el Comité establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo como la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, establecida en la resolución [1535 \(2004\)](#) para ayudar al Comité contra el Terrorismo. En 2020, el Consejo no aprobó ninguna resolución pertinente para la labor del Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva.

Durante el período de examen, el Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#) siguió reuniéndose, y celebró tres sesiones oficiales y tres sesiones oficiosas durante el año<sup>75</sup>. El Consejo no aprobó ninguna resolución relativa al Comité.

### **Comité establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo**

En 2020, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones presentó un informe sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros para obstaculizar la financiación del terrorismo, en cumplimiento de la solicitud del Consejo en su resolución [2462 \(2019\)](#)<sup>76</sup>. Sin embargo, la reunión especial conjunta del Comité contra el Terrorismo y el Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#), que el Consejo había solicitado en la misma resolución para que se presentara dicho informe<sup>77</sup>, se pospuso debido a las restricciones relacionadas con la pandemia de COVID-19<sup>78</sup>.

### **Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#)**

En 2020, el Consejo de Seguridad no aprobó ninguna resolución relativa al Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#). En cumplimiento de sus responsabilidades en virtud de las resoluciones [1540 \(2004\)](#), [1673 \(2006\)](#), [1810 \(2008\)](#), [1977 \(2011\)](#) y

[2325 \(2016\)](#), el Comité presentó su 19º programa de trabajo, que abarcaba el período comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de enero de 2021<sup>79</sup>, y su examen anual correspondiente a 2020 de la aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#)<sup>80</sup>, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2325 \(2016\)](#).

Debido a los retrasos derivados de la pandemia de COVID-19, el Comité no realizó un examen amplio del estado de aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#) durante 2020, de conformidad con la resolución [1977 \(2011\)](#). En ese sentido, el Comité decidió que todas las actividades relacionadas con el examen, incluidas las consultas abiertas, se pospondrían hasta 2021, con la excepción de las actividades que pudieran realizarse en línea<sup>81</sup>.

El 29 de abril de 2020, la Presidencia del Comité transmitió al Consejo, en una carta, su informe anual de conformidad con la resolución [1540 \(2004\)](#)<sup>82</sup>. El Presidente señaló que los Estados habían avanzado considerablemente en la plena aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#). No obstante, reconoció que todavía había muchas lagunas, y que la aplicación plena y efectiva de la resolución [1540 \(2004\)](#) era una tarea a largo plazo. Durante el último año, el Comité se había concentrado en la información más reciente sobre el estado de la aplicación nacional, en particular de los Estados que aún no habían presentado su primer informe. El Presidente también ofreció una visión general de la labor realizada por el Comité en relación con el examen amplio del estado de aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#) antes de la renovación del mandato del Comité en abril de 2021, como se establece en la resolución [1977 \(2011\)](#). El estado de aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#) por parte de los Estados Miembros sería un tema central del examen. El Comité también abordaría otros tres temas, a saber, su función como intermediario para facilitar la asistencia, la colaboración con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes y otros organismos de las Naciones Unidas, y la divulgación. La Presidencia destacó la importancia de las contribuciones de los Estados Miembros al examen amplio. También se invitaría a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a realizar contribuciones. Se presentaría un informe al Consejo de Seguridad sobre el examen amplio<sup>83</sup>.

<sup>74</sup> Resoluciones [2531 \(2020\)](#), párr. 29 b), y [2541 \(2020\)](#), párr. 3. Para más información sobre el mandato de la MINUSMA, véase la parte X, secc. I.

<sup>75</sup> Véase [S/2020/1308](#).

<sup>76</sup> Resolución [2462 \(2019\)](#), párr. 37. Para consultar el informe, véase [S/2020/493](#).

<sup>77</sup> Resolución [2462 \(2019\)](#), párr. 36.

<sup>78</sup> Véase [S/2020/1143](#).

<sup>79</sup> Véase [S/2020/120](#).

<sup>80</sup> Véase [S/2020/1308](#).

<sup>81</sup> Véase [S/2020/847](#).

<sup>82</sup> Véase [S/2020/347](#).

<sup>83</sup> *Ibid.*

## II. Grupos de trabajo

### Nota

Durante el período que se examina, los grupos de trabajo del Consejo siguieron reuniéndose. Como en el caso de los comités, salvo decisión en contrario, los grupos de trabajo se formaron con representantes de los 15 miembros del Consejo y celebraron sus reuniones a puerta cerrada. Las decisiones se adoptaron por consenso. En 2020, cinco de los seis grupos de trabajo del Consejo continuaron celebrando reuniones a pesar del impacto que la pandemia de COVID-19

tuvo en su capacidad para llevar a cabo dichas reuniones presenciales<sup>84</sup>.

El cuadro 4 presenta información sobre el establecimiento, el mandato, las principales disposiciones y las presidencias y vicepresidencias de los grupos de trabajo oficiosos y especiales del Consejo en 2020.

<sup>84</sup> De las 33 reuniones celebradas, 28 se hicieron por videoconferencia y 5 fueron presenciales. El Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución [1566 \(2004\)](#) no celebró reuniones durante el período que se examina.

Cuadro 4  
**Grupos de trabajo del Consejo de Seguridad, 2020**

<i>Creación</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencia (Vicepresidencia)</i>
<b>Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz</b>		
Establecido el 31 de enero de 2001 ( <a href="#">S/PRST/2001/3</a> )	Ocuparse tanto de las cuestiones generales de mantenimiento de la paz que atañen a las responsabilidades del Consejo como de los aspectos técnicos de las distintas operaciones de mantenimiento de la paz, sin perjuicio de la competencia del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz  Cuando proceda, recabar las opiniones de los países que aportan contingentes, en reuniones entre el Grupo de Trabajo y esos países o por otros medios, para que el Consejo las tenga en cuenta	Túnez (Reino Unido)
<b>Grupo de Trabajo Especial del Consejo de Seguridad sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África</b>		
Establecido en marzo de 2002 ( <a href="#">S/2002/207</a> ) <sup>a</sup>	Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones que figuran en la declaración de la Presidencia <a href="#">S/PRST/2002/2</a> y en declaraciones de la Presidencia y resoluciones anteriores sobre prevención y solución de conflictos en África  Proponer recomendaciones sobre la intensificación de la cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, y con otros organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de África  Examinar, en particular, las cuestiones regionales o comunes a distintos conflictos que afecten a la labor de prevención y solución de conflictos en África que realiza el Consejo  Proponer recomendaciones al Consejo de Seguridad para aumentar la cooperación en materia de prevención y solución de conflictos entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales (Organización de la Unidad Africana [ahora Unión Africana]) y subregionales	Sudáfrica (Níger)

<i>Creación</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencia (Vicepresidencia)</i>
<b>Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004)</b>		
Establecido el 8 de octubre de 2004 (resolución 1566 (2004))	<p>Estudiar y presentar al Consejo recomendaciones sobre las medidas prácticas que se han de imponer a las personas, los grupos y las entidades involucrados en actividades terroristas o asociados con ellas, además de las ya formuladas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida, los talibanes y personas y entidades asociadas, entre ellas los procedimientos más eficaces que se consideren adecuados para someterlos a la justicia mediante el enjuiciamiento o la extradición, congelar sus activos financieros, impedir que se desplacen por los territorios de Estados Miembros y evitar que se les suministre cualquier tipo de armas y materiales conexos, así como sobre los procedimientos para poner en práctica esas medidas</p> <p>Considerar la posibilidad de establecer un fondo internacional para indemnizar a las víctimas de actos de terrorismo y sus familias, que se financiaría con contribuciones voluntarias, las cuales podrían proceder en parte de bienes confiscados a organizaciones terroristas, sus miembros y patrocinadores, y presentar al Consejo sus recomendaciones al respecto</p>	Níger (Francia, Federación de Rusia, Sudáfrica)
<b>Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados</b>		
Establecido el 26 de julio de 2005 (resolución 1612 (2005))	<p>Examinar los informes del mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados</p> <p>Evaluar la marcha de la preparación y la ejecución de los planes de acción que se solicitan en las resoluciones 1539 (2004) y 1612 (2005)</p> <p>Examinar la demás información pertinente que le sea presentada</p> <p>Hacer recomendaciones al Consejo sobre posibles medidas para promover la protección de los niños afectados por conflictos armados, que se refieran también a los mandatos apropiados para las misiones de mantenimiento de la paz y a las partes en el conflicto</p> <p>Dirigir solicitudes, según proceda, a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas para que tomen medidas en apoyo de la aplicación de la resolución 1612 (2005) con arreglo a sus respectivos mandatos</p>	Bélgica (Níger)
<b>Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento</b>		
Establecido en junio de 1993 (no se adoptó ninguna decisión oficial)	Ocuparse de las cuestiones relativas a la documentación y los procedimientos	San Vicente y las Granadinas (Estonia)
<b>Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales</b>		
Establecido en junio de 2000 a raíz de una propuesta formulada por varios miembros del Consejo en la 4161ª sesión (no se adoptó ninguna decisión oficial) <sup>b</sup>	Ocuparse de una cuestión específica relativa al Estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia; posteriormente, se le asignó el mandato de ocuparse de otras cuestiones (jurídicas) relativas a los Tribunales	Viet Nam (Alemania)

<sup>a</sup> El Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por períodos de un año, hasta el 31 de diciembre de 2011, en varias notas de la Presidencia del Consejo (véanse S/2003/1138, S/2004/1031, S/2005/814, S/2007/6, S/2008/795, S/2009/650 y S/2010/654). Tras esa fecha, el Grupo de Trabajo ha seguido reuniéndose sin que su mandato se prorrogara anualmente.

<sup>b</sup> Véase S/PV.4161.

### III. Órganos de investigación

#### Nota

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato del Equipo de Investigaciones de las Naciones Unidas para Promover la Rendición de Cuentas por los Crímenes del Dáesh/Estado Islámico en el Iraq y el Levante (UNITAD) por 12 meses, hasta el 18 de septiembre de 2021<sup>85</sup>. El Consejo no autorizó la creación de ningún nuevo órgano de investigación.

#### Equipo de Investigaciones de las Naciones Unidas para Promover la Rendición de Cuentas por los Crímenes del Dáesh/Estado Islámico en el Iraq y el Levante

El UNITAD comenzó oficialmente sus actividades el 20 de agosto de 2018<sup>86</sup>. El 11 de mayo y el 11 de noviembre de 2020, el Asesor Especial y Jefe del UNITAD presentó al Consejo los informes sobre las actividades del Equipo cuarto y quinto<sup>87</sup>, que incluían la labor en materia de consolidación de pruebas y análisis jurídico, la determinación de líneas de investigación complementarias, la ampliación de la cooperación con los homólogos iraquíes y el fortalecimiento de las alianzas con las comunidades, las organizaciones no gubernamentales y los líderes religiosos, así como la prestación de formación y

apoyo a los órganos judiciales y ejecutivos iraquíes. En 2020, los miembros del Consejo celebraron dos videoconferencias con el objeto de escuchar las exposiciones informativas a cargo del Asesor Especial sobre las actividades del UNITAD y los progresos realizados en la ejecución de su mandato tras la presentación de los informes cuarto y quinto<sup>88</sup>.

Además, en 2020, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución [2544 \(2020\)](#), en la que reafirmó la resolución [2379 \(2017\)](#), en virtud de la cual se había establecido el UNITAD, y recordó los términos de referencia que había aprobado<sup>89</sup>. En la misma resolución, el Consejo decidió prorrogar el mandato del Asesor Especial y del Equipo de Investigación hasta el 18 de septiembre de 2021<sup>90</sup>. Al igual que con las prórrogas anteriores, el Consejo señaló que cualquier nueva prórroga del mandato se decidiría a petición del Gobierno del Iraq o de cualquier otro Gobierno que hubiera solicitado al UNITAD que reuniera pruebas de actos que pudieran constituir crímenes de guerra<sup>91</sup>. Además, solicitó al Asesor Especial que siguiera presentando informes al Consejo sobre las actividades del Equipo cada 180 días<sup>92</sup>.

<sup>85</sup> Resolución [2544 \(2020\)](#), párr. 2.

<sup>86</sup> [S/2018/1031](#), párr. 4. Para obtener más información sobre la creación e historia del UNITAD, véase *Repertorio, Suplemento 2016-2017 y Suplemento 2018*, parte IX, secc. III.

<sup>87</sup> [S/2020/386](#) y [S/2020/1107](#). Para obtener más información sobre las prioridades de investigación, véanse los informes anteriores del Asesor Especial y Jefe del UNITAD ([S/2018/1031](#), [S/2019/407](#) y [S/2019/878](#)).

<sup>88</sup> Véanse [S/2020/547](#) y [S/2020/1193](#). Para más información, véase la parte I, secc. 34.

<sup>89</sup> Resolución [2544 \(2020\)](#), párr. 1. Para obtener información sobre el mandato aprobado por el Consejo para el UNITAD, véase [S/2018/118](#), anexo.

<sup>90</sup> Resolución [2544 \(2020\)](#), párr. 2.

<sup>91</sup> *Ibid.* Véanse también la resolución [2379 \(2017\)](#), párrs. 2 y 3, y una carta de fecha 16 de septiembre de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq ([S/2020/909](#)).

<sup>92</sup> Resolución [2544 \(2020\)](#), párr. 4.

### IV. Tribunales

#### Nota

En una nota de la Presidencia del Consejo de fecha 2 de febrero de 2018<sup>93</sup>, el Consejo acordó que las cuestiones relacionadas con el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales se examinarían en relación con un punto titulado “Mecanismo Residual Internacional para los Tribunales Penales”<sup>94</sup>,

<sup>93</sup> [S/2018/90](#).

<sup>94</sup> En su resolución [1966 \(2010\)](#), el Consejo estableció el Mecanismo para desempeñar las funciones residuales del

Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia) y del Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994 (Tribunal Penal

en el cual se incluiría el examen que hubiera hecho anteriormente el Consejo de las cuestiones relativas al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y al Tribunal Penal Internacional para Rwanda<sup>95</sup>. Durante el período que se examina, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia y una resolución en virtud del Capítulo VII de la Carta relativas, entre otras cosas, a la renovación del nombramiento del Fiscal del Mecanismo, así como a otros aspectos relacionados con la gestión, la presentación de informes y el desempeño de las funciones del Tribunal. El Consejo también tomó nota de la intención del Secretario General de volver a nombrar a 25 jueces, incluido el Presidente del Mecanismo<sup>96</sup>.

### Acontecimientos registrados en 2020

El 28 de febrero de 2020, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia<sup>97</sup> en la que recordó su decisión de que el Mecanismo funcionara por un período inicial de cuatro años a partir del 1 de julio de 2012 y su decisión de examinar los progresos realizados por el Mecanismo, incluso respecto de la terminación de sus funciones, antes de que concluyera ese período inicial y, a partir de entonces, cada dos años. El Consejo recordó también su decisión de que el Mecanismo siguiera operando por períodos subsiguientes de dos años después de cada examen, a menos que el Consejo decidiera otra cosa, y que el Mecanismo fuera una estructura pequeña, transitoria y eficiente, cuyas funciones y tamaño irían disminuyendo con el tiempo, con un pequeño número de funcionarios acorde a la reducción de sus funciones.

---

Internacional para Rwanda) cuando concluyeran sus mandatos. Para más información sobre las actividades realizadas por el Consejo en 2019 en relación con el Mecanismo, véase la parte I, secc. 24.

<sup>95</sup> Véase *Repertorio, Suplemento 2014-2015*, parte I, secc. 26; *Suplemento 2016-2017*, parte I, secc. 28; y *Suplemento 2018*, parte I, secc. 27.

<sup>96</sup> Para más información sobre el procedimiento de nombramiento, véase la parte IV, secc. I.D.

<sup>97</sup> [S/PRST/2020/4](#), párrafos segundo y tercero.

En su resolución [2529 \(2020\)](#), aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo nombró al Fiscal del Mecanismo con efecto a partir del 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2022<sup>98</sup>. En su resolución, el Consejo puso de relieve una vez más que, en vista de que las funciones residuales eran notablemente menores, el Mecanismo se había concebido como una estructura pequeña, transitoria y eficiente, cuyas funciones y tamaño irían disminuyendo con el tiempo, con una plantilla pequeña acorde a sus reducidas funciones, y solicitó al Mecanismo que siguiera guiándose por esos criterios en sus actividades<sup>99</sup>. Además acogió con beneplácito el informe presentado por el Mecanismo al Consejo conforme a la declaración de su Presidencia de 28 de febrero de 2020 a los fines del examen de los progresos realizados por el Mecanismo, incluso respecto de la terminación de sus funciones, en cumplimiento del párrafo 17 de la resolución [1966 \(2010\)](#) y el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) sobre la evaluación de los métodos y la labor del Mecanismo. El Consejo también tomó nota de las conclusiones de la OSSI sobre la aplicación de sus recomendaciones por el Mecanismo, así como del párrafo 8 de la resolución [2422 \(2018\)](#)<sup>100</sup>. El Consejo hizo notar además las opiniones y recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo Oficioso del Consejo sobre los Tribunales Internacionales respecto de la labor del Mecanismo, y solicitó al Mecanismo que tuviera en cuenta esas opiniones y aplicara las recomendaciones, enumerando una serie de medidas que el Mecanismo debería seguir adoptando para seguir mejorando la eficiencia y la gestión eficaz y transparente<sup>101</sup>.

---

<sup>98</sup> Resolución [2529 \(2020\)](#), párr. 1.

<sup>99</sup> *Ibid.*, párr. 6.

<sup>100</sup> *Ibid.*, párr. 7. Para consultar el informe presentado por el Mecanismo al Consejo en virtud de su declaración presidencial de 28 de febrero de 2020 ([S/PRST/2020/4](#), quinto párrafo) a los fines del examen de los progresos realizados por el Mecanismo, véase [S/2020/309](#).

Para consultar el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, véase [S/2020/236](#).

<sup>101</sup> Resolución [2529 \(2020\)](#), párr. 9.

## V. Comisiones especiales

### Nota

En 2020 no se crearon nuevas comisiones. La Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, establecida de conformidad con las resoluciones [687 \(1991\)](#) y [692 \(1991\)](#) para tramitar las

reclamaciones y conceder indemnizaciones por los daños y perjuicios sufridos como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq de 1990 a 1991, siguió funcionando sin cambios en su mandato.

En una carta de fecha 29 de octubre de 2020<sup>102</sup>, el Vicepresidente del Consejo de Administración de la

<sup>102</sup> S/2020/1053.

Comisión de Indemnización declaró que el Consejo había observado que era probable que el plazo para la conclusión del mandato de la Comisión se prolongara más allá de 2021.

## VI. Asesores, enviados y representantes especiales

### Nota

En la sección VI se presenta una lista de asesores, enviados y representantes especiales en cuyo nombramiento participó el Consejo de Seguridad y cuyos mandatos están relacionados con la responsabilidad del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales. Los representantes especiales nombrados jefes de misiones políticas especiales o de mantenimiento de la paz se abordan en la parte X, y los autorizados por la Asamblea General en la parte IV. Puede encontrarse más información sobre los asesores, enviados y representantes especiales cuyas funciones han cesado en los suplementos anteriores.

Durante el período que se examina, siguieron ejerciendo sus funciones los siguientes enviados, asesores y representantes del Secretario General:

- Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental
- Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre
- Asesora Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio
- Enviada Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad
- Asesor Especial del Secretario General sobre la Responsabilidad de Proteger
- Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos
- Enviado Especial del Secretario General para el Cuerno de África
- Enviado Especial del Secretario General para el Yemen
- Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos
- Asesor Especial y Jefe del Equipo de Investigaciones de las Naciones Unidas para

Promover la Rendición de Cuentas por los Crímenes del Dáesh/Estado Islámico en el Iraq y el Levante

El 15 de septiembre de 2020, mediante su resolución 2542 (2020), el Consejo solicitó al Secretario General que nombrara un Enviado Especial para Libia que dirigiera la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, centrándose especialmente en los buenos oficios y la mediación con los agentes libios e internacionales para poner fin al conflicto. En diciembre, el Secretario General y el Presidente del Consejo intercambiaron cartas sobre el nombramiento del Enviado Especial<sup>103</sup>, pero a finales de 2020 el Secretario General todavía no había hecho un anuncio oficial.

El 4 de diciembre de 2020, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en la que señalaba que el Enviado Especial del Secretario General para Burundi había finalizado su misión el 30 de noviembre de 2019 y solicitaba al Secretario General que cesara sus informes periódicos sobre la situación en Burundi<sup>104</sup>. En la misma declaración, el Consejo también alentó que se mantuvieran conversaciones entre el Secretario General y el Gobierno de Burundi a fin de permitir tiempo suficiente para una transición fluida de la Oficina del Enviado Especial para Burundi, al tiempo que tomó nota del informe del Secretario General sobre la misión de evaluación estratégica para el compromiso de las Naciones Unidas en Burundi con respecto a sus recomendaciones pertinentes<sup>105</sup>.

En el cuadro 5 se indican las decisiones del Consejo en las que se reconoció el nombramiento de enviados, asesores y representantes especiales del Secretario General, sus mandatos y los acontecimientos ocurridos durante el período que se examina.

<sup>103</sup> S/2020/1217 y S/2020/1218.

<sup>104</sup> S/PRST/2020/12, último párrafo. Para más información sobre los debates del Consejo relativos a Burundi, véase *Repertorio, Suplemento 2019*, parte I, secc. 3.

<sup>105</sup> S/PRST/2020/12, tercer párrafo. Véase también S/2020/1078, párr. 50.

Cuadro 5

**Acontecimientos relacionados con asesores, enviados y representantes especiales, 2020**

*Establecimiento/nombramiento*

*Decisiones*

**Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental**

[S/1997/236](#) Resolución [2548 \(2020\)](#), párrafos del preámbulo segundo, tercero, cuarto, sexto, decimotercero y decimocuarto y párrs. 3 y 6  
19 de marzo de 1997

**Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre**

[S/1997/320](#) No hubo novedades en 2020<sup>a</sup>  
17 de abril de 1997

[S/1997/321](#)  
21 de abril de 1997

**Asesora Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio**

[S/2004/567](#) Resolución [2514 \(2020\)](#), decimonoveno párrafo del preámbulo y párr. 8 d) iii)  
12 de julio de 2004

[S/2004/568](#)  
13 de julio de 2004

**Enviada Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución [1559 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad**

[S/PRST/2004/36](#) No hubo novedades en 2020  
19 de octubre de 2004

[S/2004/974](#)  
14 de diciembre de 2004

[S/2004/975](#)  
16 de diciembre de 2004

**Asesor Especial del Secretario General sobre la Responsabilidad de Proteger**

[S/2007/721](#) No hubo novedades en 2020  
31 de agosto de 2007

[S/2007/722](#)  
7 de diciembre de 2007

**Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos**

Resolución [1888 \(2009\)](#) Resolución [2521 \(2020\)](#), párr. 21  
30 de septiembre de 2009 Resolución [2551 \(2020\)](#), párr. 21

[S/2010/62](#) Resolución [2552 \(2020\)](#), decimocuarto párrafo del preámbulo  
29 de enero de 2010 Resolución [2556 \(2020\)](#), párr. 10

[S/2010/63](#)  
2 de febrero de 2010

**Enviado Especial del Secretario General para el Cuerno de África**

[S/2018/955](#) Resolución [2519 \(2020\)](#), cuarto párrafo del preámbulo  
24 de octubre de 2018 Resolución [2524 \(2020\)](#), párr. 12

[S/2018/979](#) Resolución [2550 \(2020\)](#), quinto párrafo del preámbulo y párrs. 10, 30 y 33  
31 de octubre de 2018

### Enviado Especial del Secretario General para el Yemen

- [S/2012/469](#) Resolución [2505 \(2020\)](#), párrs. 3 y 4  
18 de junio de 2012 Resolución [2511 \(2020\)](#), séptimo párrafo del preámbulo
- [S/2012/470](#) Resolución [2534 \(2020\)](#), párrs. 3 y 4  
21 de junio de 2012

### Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos

- [S/2013/166](#) Resolución [2556 \(2020\)](#), sexto párrafo del preámbulo y párrafos 14, 26, 29 ii) b) y 56  
15 de marzo de 2013
- [S/2013/167](#)  
18 de marzo de 2013

### Enviado Especial del Secretario General para Burundi

- [S/2017/396](#) [S/PRST/2020/12](#), párrafos tercero y último  
3 de mayo de 2017
- [S/2017/397](#)  
4 de mayo de 2017

### Asesor Especial y Jefe del Equipo de Investigaciones de las Naciones Unidas para Promover la Rendición de Cuentas por los Crímenes del Daesh/Estado Islámico en el Iraq y el Levante

- Resolución [2379 \(2017\)](#) Resolución [2522 \(2020\)](#), párr. 2 d)  
21 de septiembre de 2017 Resolución [2544 \(2020\)](#), párrs. 1 a 4
- [S/2018/118](#)  
9 de febrero de 2018
- [S/2018/119](#)  
13 de febrero de 2018

### Enviado Especial del Secretario General para Libia y Jefe de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia

- [S/2020/1217](#) Resolución [2542 \(2020\)](#), párrafos sexto, séptimo, noveno, undécimo y vigésimo  
19 de noviembre de 2020 quinto del preámbulo y párrs. 2 y 3
- [S/2020/1218](#)  
15 de diciembre de 2020

---

<sup>a</sup> En 2020, el Consejo se refirió al alto funcionario de las Naciones Unidas en la resolución [2537 \(2020\)](#) (decimoquinto párrafo del preámbulo y párr. 2).

## VII. Comisión de Consolidación de la Paz

### Nota

La Comisión de Consolidación de la Paz fue establecida por el Consejo en su resolución [1645 \(2005\)](#), de 20 de diciembre de 2005<sup>106</sup>. Durante el

---

<sup>106</sup> En su resolución [1645 \(2005\)](#), el Consejo, actuando simultáneamente con la Asamblea General, decidió que los propósitos principales de la Comisión de Consolidación de la Paz serían, entre otros, agrupar a todos los agentes de entidades que trabajaran por el

mantenimiento y la consolidación de la paz, pertenecientes o no al sistema de las Naciones Unidas, para reunir recursos, proponer estrategias integradas de consolidación de la paz y recuperación después de los conflictos y asesorar sobre esas estrategias, centrar la atención en las tareas de reconstrucción y consolidación de las instituciones necesarias para la recuperación después de los conflictos, y formular recomendaciones y proporcionar información para mejorar la coordinación de todas las entidades pertinentes tanto dentro como

período de examen, la Comisión ejecutó un programa de trabajo sustantivo y celebró el mayor número de reuniones desde su creación, incluida una serie de consultas en formato electrónico sobre el examen de la arquitectura para la consolidación de la paz de 2020<sup>107</sup>. Su programa de trabajo también se ajustó para que sirviera de plataforma de apoyo a las respuestas nacionales y regionales a los efectos de la pandemia de COVID-19<sup>108</sup>. En 2020, la Comisión abordó las situaciones de Burkina Faso, Burundi, la República Centroafricana, Colombia, Gambia, Guinea-Bissau, Liberia, Papua Nueva Guinea, Sierra Leona y Somalia, así como las situaciones regionales de África Central, África Occidental, el Sahel, la región de los Grandes Lagos, la cuenca del lago Chad y, por primera vez, las islas del Pacífico<sup>109</sup>.

### Nombramiento de miembros del Comité de Organización

En 2020, el Níger y la República Dominicana fueron los dos miembros elegidos del Consejo que fueron seleccionados para participar en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz<sup>110</sup>.

### Acontecimientos registrados en 2020

En 2020, de conformidad con la práctica anterior, el Consejo invitó a la Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz y a las Presidencias de las configuraciones encargadas de países concretos a informar sobre sus actividades y sobre las situaciones que figuraban en el programa de la Comisión, como se describe a continuación<sup>111</sup>.

#### i) Exposiciones informativas y deliberaciones

El Presidente de la configuración encargada de la República Centroafricana ofreció una exposición informativa tras su visita al país sobre, entre otras cosas, las elecciones presidenciales, legislativas y

locales previstas en el país para diciembre de 2020, la aplicación del Acuerdo Político para la Paz y la Reconciliación en la República Centroafricana y el Plan Nacional de Recuperación y Consolidación de la Paz<sup>112</sup>. Durante la exposición informativa, el Presidente también presentó sus observaciones haciendo hincapié en la necesidad de una financiación adecuada para las próximas elecciones, el firme apoyo del Consejo y la provisión de recursos humanos y financieros a la MINUSCA para la aplicación de la resolución 2499 (2019). También dijo que era aconsejable reflexionar sobre las formas de simplificar los procesos de seguimiento tanto del Acuerdo Político para la Paz y la Reconciliación como del Plan Nacional de Recuperación y Consolidación de la Paz, y destacó el potencial de las alianzas entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, así como las organizaciones financieras internacionales<sup>113</sup>.

El Presidente de la configuración encargada de Guinea-Bissau proporcionó una exposición informativa al Consejo en dos ocasiones sobre la evolución política del país y la retirada de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS)<sup>114</sup>. Durante su primera exposición informativa, el 14 de febrero de 2020, señaló que la Comisión de Consolidación de la Paz podría ayudar a la UNIOGBIS y al Gobierno de Guinea-Bissau proporcionando una plataforma que fomentase la coherencia y la coordinación entre las partes interesadas, y señaló que el Fondo para la Consolidación de la Paz había sido fundamental para promover la inclusión política<sup>115</sup>. Durante su segunda exposición informativa, el 10 de agosto, el Presidente puso al Consejo al corriente de las consultas de la configuración y destacó el hecho de que los retos para la estabilidad y el desarrollo del país se habían agravado con la pandemia de COVID-19 durante un año de tres transiciones: la retirada de la UNIOGBIS, la transición del país hacia un nuevo liderazgo político

fuera de las Naciones Unidas. Para más información, véase la parte I, secc. 33.

<sup>107</sup> Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre su 14º período de sesiones (S/2021/139, párr. 3).

<sup>108</sup> S/2021/139, párr. 3.

<sup>109</sup> *Ibid.*, párrs. 5 a 19.

<sup>110</sup> Véase S/2020/76.

<sup>111</sup> La práctica de invitar a las Presidencias de las configuraciones de la Comisión de Consolidación de la Paz encargadas de países concretos a participar en las reuniones oficiales del Consejo se instituyó mediante una nota de la Presidencia de 26 de julio de 2010 (S/2010/507, párr. 61) y se reafirmó en la nota de la Presidencia de fecha 30 de agosto de 2017 (S/2017/507, párr. 95).

<sup>112</sup> Véase S/PV.8728. Para más información, véase la parte I, secc. 5. La Presidencia de la configuración encargada de la República Centroafricana también compartió el informe sobre la visita de la Presidencia al país en una carta de fecha 20 de febrero de 2020 (S/2020/131), así como el asesoramiento relativo a la renovación del mandato de la MINUSCA mediante una carta de fecha 30 de octubre de 2020 (S/2020/1068).

<sup>113</sup> Véase S/PV.8728.

<sup>114</sup> El Presidente de la configuración encargada de Guinea-Bissau también proporcionó asesoramiento sobre las prioridades de consolidación de la paz en el país y el mandato de la UNIOGBIS mediante una carta de fecha 24 de febrero de 2020 (S/2020/144).

<sup>115</sup> Véase S/PV.8724. Para más información, véase la parte I, secc. 6.

y el cierre de la misión de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental en el país<sup>116</sup>.

Durante una videoconferencia celebrada el 12 de agosto de 2020 en relación con el tema titulado “Consolidación y sostenimiento de la paz”, que se centró en las pandemias y los retos del mantenimiento de la paz, la Presidenta de la Comisión de Consolidación de la Paz presentó una declaración escrita en la que describió los continuos esfuerzos de la Comisión para apoyar a las partes interesadas nacionales y regionales a la hora de abordar los retos de la consolidación de la paz exacerbados por la pandemia de COVID-19 en contextos afectados por conflictos<sup>117</sup>. La Presidenta de la Comisión también presentó una declaración escrita en relación con una videoconferencia sobre el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, que se centró en los efectos humanitarios de la degradación del medio ambiente y la paz y la seguridad, en la que compartió las observaciones y recomendaciones de la Comisión sobre diferentes regiones de su programa, entre ellas la cuenca del lago Chad, el Sahel y las islas del Pacífico<sup>118</sup>.

Durante una videoconferencia abierta, celebrada el 16 de noviembre de 2020 en relación con el punto titulado “Paz y seguridad en África”, sobre el informe del Secretario General relativo a las actividades de la Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco para el Sahel, la Presidenta de la Comisión de Consolidación de la Paz informó al Consejo sobre los desafíos en la región, los elementos de los debates y las recomendaciones de las mujeres constructoras de paz y líderes empresariales de la región y el papel de la Comisión de Consolidación de la Paz en la movilización del apoyo a la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel<sup>119</sup>.

De acuerdo con la práctica establecida, en 2020 también se invitó a la Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz a participar en un diálogo interactivo oficioso del Consejo de Seguridad<sup>120</sup>.

<sup>116</sup> Véase [S/PV.8754](#).

<sup>117</sup> Véase [S/2020/799](#), anexo 44. Para más información, véase la parte I, secc. 33.

<sup>118</sup> Véase [S/2020/929](#), anexo 30. Para más información, véase la parte I, secc. 35.

<sup>119</sup> Véase [S/2020/1126](#), anexo IV. Para más información, véase la parte I, secc. 10.

<sup>120</sup> El 22 de julio de 2020, la Presidenta de la Comisión de Consolidación de la Paz brindó una exposición informativa al Consejo en un diálogo interactivo oficioso sobre las implicaciones de la pandemia de COVID-19 en la consolidación y el mantenimiento de la paz. Para más

## ii) Decisiones

El Consejo se refirió a la Comisión de Consolidación de la Paz y a su mandato en varias decisiones adoptadas en relación con cuestiones temáticas y relativas a países concretos.

### *Cuestiones temáticas*

En relación con el tema titulado “Los niños y los conflictos armados”, en su declaración de la Presidencia de 12 de febrero de 2020, el Consejo exhortó nuevamente a la Comisión de Consolidación de la Paz, y a los Estados Miembros y demás entidades de las Naciones Unidas interesadas a que incluyan, desde las etapas iniciales de todos los procesos de paz, disposiciones de protección infantil<sup>121</sup>, y a que se aseguren de que la protección, los derechos, el bienestar y el empoderamiento de los niños afectados por los conflictos armados se incorporen plenamente y se prioricen en todos los planes, los programas y las estrategias de recuperación y reconstrucción después de los conflictos, así como en las iniciativas de consolidación y sostenimiento de la paz, y se aliente y facilite la consideración de las opiniones de los niños en esos procesos<sup>122</sup>.

El 14 de julio de 2020, en el marco del punto titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo de Seguridad adoptó la resolución [2535 \(2020\)](#), en la que acogió con satisfacción los esfuerzos de la Comisión de Consolidación de la Paz para hacer avanzar el programa sobre la juventud, la paz y la seguridad y su mayor compromiso en apoyo de los jóvenes constructores de la paz, e incluyó, en sus debates y en su asesoramiento, formas de colaborar con los jóvenes de manera significativa<sup>123</sup>. En la misma resolución, el Consejo también alentó a la Comisión a que siguiera apoyando el importante papel que desempeñan los jóvenes en la consolidación de la paz, así como la participación y las opiniones de las organizaciones dirigidas por jóvenes, en los esfuerzos de planificación y estabilización en relación con la consolidación y el mantenimiento de la paz, y a que siguiera señalando sus observaciones y consejos a la atención del Consejo, según procediera<sup>124</sup>. En el mismo punto, el 3 de diciembre de 2020, el Consejo adoptó la resolución [2553 \(2020\)](#), en la que señaló la importante labor de la Comisión de Consolidación de la Paz como

información sobre los diálogos interactivos oficiosos, véase la parte II, secc. I.C.

<sup>121</sup> [S/PRST/2020/3](#), séptimo párrafo.

<sup>122</sup> *Ibid.*, octavo párrafo.

<sup>123</sup> Resolución [2535 \(2020\)](#), párr. 15.

<sup>124</sup> *Ibid.*

órgano consultivo intergubernamental especializado que aportaba un enfoque estratégico y coherencia a los esfuerzos internacionales de consolidación de la paz<sup>125</sup>, y destacó el importante papel de la Comisión de Consolidación de la Paz y del Fondo para la Consolidación de la Paz en el apoyo a la reforma del sector de la seguridad<sup>126</sup>. Reconociendo el importante papel que desempeñan las Naciones Unidas, incluida su Comisión de Consolidación de la Paz, y los Estados Miembros, así como las organizaciones regionales y subregionales, en la asistencia a los Estados a ese respecto, el Consejo alentó a los Estados Miembros a que tomaran la iniciativa en la definición de una visión y una estrategia nacionales integradoras sobre la reforma del sector de la seguridad y a que siguieran participando y facilitando los debates estratégicos sobre el fortalecimiento del enfoque y el papel de las Naciones Unidas en ese ámbito fundamental<sup>127</sup>.

El 4 de diciembre de 2020, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia en el marco del tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, en la que alentaba a que se mantuviera el compromiso de la Comisión de Consolidación de la Paz como plataforma viable para el diálogo entre Burundi y sus asociados<sup>128</sup>.

El 21 de diciembre de 2020, en el marco del tema titulado “Consolidación y sostenimiento de la paz”, el Consejo aprobó la resolución [2558 \(2020\)](#), en la que acogió con beneplácito en particular el importante papel de la Comisión de Consolidación de la Paz y exhortó a la Comisión a que siguiera reforzando sus funciones de asesoramiento, enlace y convocación para respaldar las prioridades y los esfuerzos con titularidad nacional en los países y las regiones sometidos a su consideración, y a que siguiera reforzando sus métodos de trabajo para aumentar su eficiencia y su repercusión en apoyo de la consolidación y el sostenimiento de la paz<sup>129</sup>, al tiempo que alentó a la Comisión de Consolidación de la Paz y a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que tuvieran en cuenta las aportaciones de las consultas temáticas y

regionales para el examen de la arquitectura para la consolidación de la paz de 2020<sup>130</sup>.

#### *Decisiones relativas a regiones y países concretos*

Las decisiones del Consejo relativas a temas específicos de cada país y región también hicieron mención de la Comisión de Consolidación de la Paz. En relación con el punto titulado “Consolidación de la paz en África Occidental”, el Consejo emitió una declaración de la Presidencia el 12 de febrero de 2020 en la que alentaba a que se presentaran informes anuales conjuntos a la Comisión de Consolidación de la Paz sobre la labor de fortalecimiento de los esfuerzos integrados de las Naciones Unidas, en particular en lo que respecta a la aplicación de la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel<sup>131</sup>.

En relación con la situación en Guinea-Bissau, el Consejo reconoció el papel desempeñado por la Comisión de Consolidación de la Paz para mejorar los esfuerzos continuos de los asociados internacionales dirigidos a ayudar a mantener y promover la paz, la estabilidad y el desarrollo, con miras a apoyar las prioridades de consolidación de la paz a largo plazo de Guinea-Bissau<sup>132</sup>. Acogiendo con satisfacción la colaboración que seguía manteniendo la Comisión con las autoridades de Guinea-Bissau y otras partes interesadas en el país, así como sus informes periódicos al Consejo sobre su labor, el Consejo alentó a la Comisión a seguir de cerca y apoyar el proceso de transición de la UNIOGBIS y los esfuerzos de consolidación de la paz a largo plazo en el país<sup>133</sup>.

Además, en una carta de fecha 27 de abril de 2020, la Presidenta de la Comisión de Consolidación de la Paz transmitió el asesoramiento de la Comisión sobre la juventud y la paz y la seguridad, destacando la participación plena, eficaz y significativa de los jóvenes en los procesos de paz, los mecanismos de adopción de decisiones públicas y los órganos rectores nacionales, y alentando al Consejo a consultar a los jóvenes e incluir sus perspectivas, cuando fuera pertinente y según procediera<sup>134</sup>.

<sup>125</sup> Resolución [2552 \(2020\)](#), decimocuarto párrafo del preámbulo.

<sup>126</sup> *Ibid.*, decimocuarto párrafo del preámbulo.

<sup>127</sup> *Ibid.*, párrs. 3 y 16.

<sup>128</sup> [S/PRST/2020/12](#), cuarto párrafo.

<sup>129</sup> Resolución [2558 \(2020\)](#), párr. 2.

<sup>130</sup> *Ibid.*, octavo párrafo del preámbulo.

<sup>131</sup> [S/PRST/2020/2](#), decimonoveno párrafo.

<sup>132</sup> Resolución [2512 \(2020\)](#), noveno párrafo del preámbulo.

<sup>133</sup> *Ibid.*, párr. 17.

<sup>134</sup> Véase [S/2020/335](#).

## VIII. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos

Durante el período que se examina, no hubo ningún caso en que se propusiera formalmente un órgano subsidiario pero no se estableciera.

En una carta de fecha 27 de agosto de 2020 dirigida al Secretario General, el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas transmitió una carta, en nombre de diez miembros del Consejo, en la que afirmaba que convocaría un grupo oficioso de expertos del Consejo sobre el clima y la seguridad, que tendría carácter consultivo y no decisorio y estaría abierto a todos los miembros del Consejo<sup>135</sup>. Los diez miembros del Consejo señalaron que el grupo oficioso de expertos mejoraría el flujo de información y análisis con respecto a las repercusiones del cambio climático en la paz y la seguridad en las situaciones de países y regiones concretos y precisaría más los objetivos y las particularidades de las deliberaciones y medidas del Consejo. Los diez miembros del Consejo sugirieron que el Departamento de Asuntos Políticos y de

Consolidación de la Paz actuara como secretaría del grupo informal de expertos, coordinando el suministro de información a los miembros del Consejo y facilitando sus reuniones<sup>136</sup>. En una carta de fecha 21 de septiembre de 2020 dirigida al Secretario General, los Representantes Permanentes de China y la Federación de Rusia expresaron su objeción a la solicitud de que el Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz desempeñara esa función, afirmando que era inapropiado que la Secretaría desempeñara esa función debido a la falta de un mandato intergubernamental específico. Los representantes también se mostraron en desacuerdo con otorgar un mandato de ese tipo a la Secretaría bajo cualquier pretexto y expresaron su preocupación por el hecho de que la iniciativa de convocar al grupo oficioso de expertos estuviera sentando un precedente según el cual se establecerían ciertos órganos de expertos “voluntarios” sin decisiones oficiales del Consejo<sup>137</sup>.

---

<sup>135</sup> Los siguientes diez miembros del Consejo firmaron una carta que se anexó a la carta del 27 de agosto de 2020 (S/2020/849): Alemania, Bélgica, Estonia, Francia, Níger, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Túnez, Viet Nam y Reino Unido.

---

<sup>136</sup> Véase S/2020/849.

<sup>137</sup> Véase S/2020/934.